



PERÚ

Ministerio de
EducaciónDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa UGEL N° 04Oficina de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Comas, 15 JUN. 2018

OFICIO MULTIPLE N° 0096 -2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE

Señor(a):

Director (a) de la Institución Educativa:

Presente.-

- ASUNTO :** Reiterar prohibiciones de los Directores de las IIEE en contextos de Elecciones Regionales y Municipales, Huelgas, Paralizaciones y otros.
- REFERENCIA:**
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
 - Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial y su Reglamento aprobado con DS 017-2007-ED.
 - Oficio Múltiple N° 072-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04/ASGESE.
 - R.D. N° 04-2018-UGEL.04.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez de acuerdo a las facultades otorgadas mediante la R.D. N° 0004-2018-UGEL.04, resulta prudente señalar que en el marco del artículo 55° de la Ley 28044, Ley General de Educación, el Director la máxima autoridad y representante legal de la institución educativa, y es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo; estando a ello, y siendo que mediante Ley N 28988, se declara la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, **los Directores y Sub Directores de las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular deben garantizar el funcionamiento de sus centros educativos, por lo tanto recordarles que se encuentra prohibido:**

- 1.- Permitir el cierre del local escolar.
- 2.- Impedir el ingreso de estudiantes, padres de familia y docentes al local escolar dentro de sus respectivos horarios, para el regular desarrollo de las actividades.
- 3.- Facilitar el local escolar para reuniones de carácter sindical y/o político (realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta; o la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político).
- 4.- Permitir y/o realizar proselitismo político y/o sindical en las instituciones educativas.
- 5.- Permitir, dentro o fuera de la institución educativa, propaganda o publicidad electoral (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.); o
- 6.- No informar oportunamente la inasistencia del personal para el descuento de la planilla.

En tal sentido, se les invoca a realizar las acciones de su competencia con la finalidad de garantizar el uso correcto y adecuado de su Institución Educativa, considerando que de acuerdo al artículo 66° de la citada Ley N° 28044, ésta tiene por finalidad el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes; por lo que, se debe evitar incurrir en actos como los descritos precedentemente que son considerados como faltas graves¹.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. NANCY RUIZ HIDALGO
Jefa del Área de Supervisión y
Gestión del Servicio Educativo.
UGEL 04.



Av. El Maestro Peruano S/N. Km.8.5 de la Av. Túpac Amaru – Distrito de Comas – Lima – Perú Teléfono: 652-6190.

¹ Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, aprobado con DS N° 017-2007-ED.